

Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

HACE SABER

RESTRICCIONES DE MOVILIDAD ANTE EL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

El Gobierno de España ha establecido para una serie de ciudades de Madrid, entre ellas Torrejón de Ardoz, restricciones de movilidad en los términos que a continuación se detallan.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, como ha venido haciendo desde el inicio de la pandemia del coronavirus, velará por el cumplimiento de aquellas medidas que ordenen las autoridades sanitarias con el objetivo de garantizar la salud de los torrejoneros y torrejoneras. Un objetivo que será inalcanzable si no contamos con la colaboración y la responsabilidad de todos.

MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y PUBLICADO EN EL B.O.E. EL 9 DE OCTUBRE DE 2020

Artículo 3. Duración.

La duración del estado de alarma que se declara por el presente real decreto es de quince días naturales

Artículo 4. Autoridad competente.

A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno.

Artículo 5. Limitación de la libertad de circulación de las personas

1. Se **restringe la entrada y salida de personas en la ciudad** salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
- Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- Retorno al lugar de residencia habitual.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros que no puedan aplazarse.
- Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. La circulación de las personas en tránsito a través de los ámbitos territoriales que constituyen el ámbito de aplicación de este real decreto no estará sometida a las restricciones establecidas en el apartado anterior.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PREVENTIVAS A APLICAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA ORDEN COMUNICADA DEL MINISTRO DE SANIDAD DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1. Se **permite la circulación de personas residentes dentro de Torrejón de Ardoz**, siempre respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes, si bien se desaconseja a la población los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.

2. La asistencia a **lugares de culto** no podrá superar un tercio de su aforo y se deberá garantizar en todo caso la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros y el uso de mascarilla.

3. La **asistencia a velatorios** se limita a un máximo de quince personas en espacios al aire libre o diez en espacios cerrados, sean o no convivientes. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para la cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

4. Todos los **establecimientos, locales comerciales y servicios abiertos al público** no podrán superar el cincuenta por ciento del aforo permitido y tendrán como hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 22:00 horas.

Esta limitación horaria no será de aplicación a los establecimientos farmacéuticos, médicos, veterinarios, de combustible para la automoción y otros considerados esenciales, entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazables.

5. Los **establecimientos de hostelería y restauración** limitarán el aforo al cincuenta por ciento, tanto en espacios interiores como exteriores, no estando permitido el consumo en barra.

Las mesas o agrupaciones de mesas deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

La **ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas** no pudiendo admitir nuevos clientes a partir de las 22:00 horas y tendrán como hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 23:00 horas, a excepción de servicios de entrega de comida a domicilio.

Estas mismas limitaciones de aforo y horario son aplicable a los establecimientos y locales en donde se desarrollen actividades de juegos y apuestas.

6. La actividad que se realice en **academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación** no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal.

Estas medidas serán también aplicables a las **actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo** gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

7. Podrá realizarse **práctica deportiva en instalaciones deportivas**, tanto al aire libre como de interior, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido de la instalación en espacios interiores y el sesenta por ciento en espacios exteriores. La práctica deportiva en grupos se limita a un máximo de seis personas.

En las **competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional** y las competiciones internacionales que estén bajo la tutela organizativa de las Federaciones deportivas españolas que se desarrollen en los municipios previstos en el apartado 1.1, será de aplicación el Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional en la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

ESTAS MEDIDAS SURTIRÁN EFECTO DESDE LAS 15:00 H. DEL 9 DE OCTUBRE HASTA EL PRÓXIMO 23 DE OCTUBRE, PUDIENDO SER PRORROGADAS

RECUERDA:

- Uso obligatorio de la mascarilla

- Mantén la distancia de seguridad de dos metros con los demás
- Lávate las manos frecuentemente

EVITA LOS DESPLAZAMIENTOS INNECESARIOS